Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 3 de julio de 2008.–La recaudadora ejecutiva, Mª Carmen Blasco Martínez.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Excabater, S.L.

Datos del Registro.

Registro de Mollet del Valles Tomo, 3169. Libro, 930. Folio, 183. Finca, 18636.

Urbana.- Entidad número doce. Local comercial puerta uno sito a la izquierda entrando a la escalera 8 por la avenida de Gaudí, en la planta baja de dicha escalera del edificio denominado Fase 3, sito en Mollet del Valles, en la confluencia de las calles avenida de Gaudí, número 32, e Hipólito Lázaro, número 3. Compuesto de local comercial propiamente dicho de superficie setenta y cinco metros quince decímetros cuadrados. Linda: Al frente, tomando como tal al avenida Gaudí, por la que tiene su acceso, con la misma y con elementos comunes del inmuebles; izquierda entrando con local segregado o entidad número sesenta y siete; a la derecha con elementos comunes y parte con espacio de cuartos trasteros. Se le asigna un coeficiente de escalera de cinco enteros nueve mil cuatrocientas treinta y ocho diezmilesimas por ciento y un coeficiente general de cero enteros, cinco mil setecientas treinta y ocho diezmilesimas por ciento.

Referencia catastral 5099001DF3959N0053SI.

Santander, 3 de julio de 2008.–La recaudadora ejecutiva, Mª Carmen Blasco Martínez.

08/13985

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Gutiérrez Arenal María Teresa, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Pedro Fernández Escarzaga 1 N 1.º izquierda, se procedió con fecha 2 de septiembre de 2008 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (Boletín Oficial del Estado del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander,15 de octubre de 2008.–La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA : En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 013738021Y, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
39 92 002436030	01 1989 / 12 1989	0521
39 92 002436131	01 1990 / 07 1990	0521
39 97 010016832	09 1996 / 09 1996	0111
39 97 010947729	10 1996 / 12 1996	0521
39 97 010145053	10 1996 / 10 1996	0111
39 98 970053695	09 1997 / 09 1997	0111
39 96 013096908	08 1996 / 08 1996	0111
39 01 013524975	05 2001 / 05 2001	0521
39 01 014156889	06 2001 / 06 2001	0521
39 02 010758939	09 2001 / 10 2001	0521
39 02 011030135	12 2001 / 12 2001	0111
39 02 011075096	11 2001 / 11 2001	0521
39 02 011558177	12 2001 / 12 2001	0521
39 01 014685642	07 2001 / 07 2001	0521
39 02 012104108	04 2002 / 04 2002	0111
39 02 012379950	01 2002 / 01 2002	0521
39 02 012892838	03 2002 / 03 2002	0521
39 02 012572031	05 2002 / 05 2002	0111
39 02 013367936	04 2002 / 04 2002	0521
39 02 012248291	02 2002 / 02 2002	0521
39 02 013173936	06 2002 / 06 2002	0111
39 02 014458780	07 2002 / 07 2002	0521
39 03 010394560	09 2002 / 09 2002	0521
39 02 014194860	05 2002 / 06 2002	0521
39 03 010041320	08 2002 / 08 2002	0521
39 03 010773365	10 2002 / 10 2002	0521
39 03 011259880	11 2002 / 11 2002	0521
39 03 011880579	12 2002 / 12 2002	0521
39 03 013484618	03 2003 / 03 2003	0521
39 03 014208882	05 2003 / 05 2003	0521
39 03 013166841	02 2003 / 02 2003	0521
39 03 014566368	06 2003 / 06 2003	0521
39 03 015142813	07 2003 / 07 2003	0521
39 03 015664690	08 2003 / 08 2003	0521
39 04 011008164	11 2003 / 11 2003	0521
39 04 010219333	09 2003 / 09 2003	0521
39 04 019889930	04 2004 / 04 2004	0521
39 04 011374037	12 2003 / 12 2003	0521
39 04 011644021	01 2004 / 01 2004	0521
39 04 011644122	02 2004 / 02 2004	0521

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
39 04 020530837	05 2004 / 05 2004	0521
39 02 010605456	08 2001 / 08 2001	0521
39 04 021521449	07 2004 / 07 2004	0521
39 03 012197548	01 2003 / 01 2003	0521
39 03 013843215	04 2003 / 04 2003	0521
39 04 010775869	10 2003 / 10 2003	0521
39 04 020720086	06 2004 / 06 2004	0521
39 04 021745862	08 2004 / 08 2004	0521
39 04 022138815	09 2004 / 09 2004	0521
39 04 022652612	10 2004 / 10 2004	0521
39 04 011644223	03 2004 / 03 2004	0521
39 04 022063942	08 2004 / 08 2004	0111
39 05 010229820	11 2004 / 11 2004	0521
39 04 021353317	05 2004 / 05 2004	0521

IMPORTE DEUDA:
- Principal: 13.111,37
- Recargo: 4.029,84
- Intereses: 387,66
- Costas devengadas: 10,46
- Costas e intereses presupuestados: 1.714,12
- TOTAL: 19.253,45

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11de junio, (Boletín Oficial del Estado del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Modifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo desubasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán acabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta. Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 2 de septiembre de 2008.–La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: Gutiérrez Arenal María Teresa.

Finca número: 01

DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: Mitad indivisa de urbana.- Número dos. Vivienda primero. Tipo vía: Calle. Nombre vía: Pedro Escarzaga. Número vía: 1bis. Número vía: B. Escalera: Piso: 1. Puerta: Izquierda. Código postal: 39610. Código muni.: 39008.

DATOS REGISTRO

Reg: 02. Tomo: 2087. Libro: 90. Número folio: 39. Número finca: 9891.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Mitad indivisa de urbana.- Numero dos. vivienda primero izquierda, situada en la planta primera de la casa número uno B de la calle Pedro Escarzaga, del pueblo y término de Astillero, con entrada por la escalera común. tiene una superficie útil de sesenta y cuatro metros setenta y cuatro decímetros cuadrados. Esta vivienda se halla compartimentada en vestíbulo, estar-comedor, tres dormítorios, cocina, cuarto de baño, tendedero y pasillo. Linda: Al frente, con caja de escalera y vivienda derecha de su misma planta, de la que está separada por pared medianera, derecha entrando, con zona de esparcimiento; izquierda con caja de escalera y zona libre ajardinada que la separa de la calle Pedro Escarzaga; y fondo, con casa número uno A de la calle Pedro Escarzaga y zona de esparcimiento. Cuota. Representa una cuota de dieciseis enteros sesenta y siete centésimas por ciento en la totalidad de la casa de que forma parte y en la participación de la casa a que pertenece en la ubanizacion interior de la parcela donde se halla construida.

Santander, 2 de septiembre de 2008.–La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

08/13986

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación ejecutiva 39/01

Anuncio de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Uno de Santander.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Ramos Salgado Alberto por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«Providencia: Una vez autorizada, con fecha 23 de septiembre de 2008, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, precédase a la celebración de La citada subasta el día 11 de diciembre de 2008, a las 11:30 horas, en calle Calvo Sotelo 8, Santander y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.-Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la Providencia de subasta.

2.-Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los